

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120200047400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

RADICADO: 47001405300120200047400

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: TATIANA MULATO ARAUJO, C.C N° 36726538

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario para el cobro de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el **pagare No 7590080378, pagare de fecha 30/03/2016 y pagare No 90000030786.**
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones hasta el mes de agosto DE **2022**
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud.
7. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la suscrita no se pronuncia respecto al

Ordene.

Santa Marta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inició el BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.398.8) en contra TATIANA MARÍA MULATO ARAUJO (C.C. N° 36.726.538), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.398.8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.398.8) en contra TATIANA MARÍA MULATO ARAUJO (C.C. N° 36.726.538), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada TATIANA MARÍA MULATO ARAUJO (C.C. N° 36.726.538), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-135418**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 105 de esta fecha se notificó
el auto anterior.
Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de
Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio
Benavides Macea
Correo Electrónico:

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Oficio N° 1500 del 8 de septiembre
de 2022**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b568e94d651a75e6dd5491be88284189c279299e9ec66e19666a66db469fce6**

Documento generado en 08/09/2022 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>